

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

**Informe secretarial:** Arauca, Arauca, 27 de mayo de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, en virtud del reparto ordinario realizado por la Oficina de Apoyo Judicial.

## Mireya Carvajal Eregua

Secretaria

Arauca, Arauca, 03 de junio de 2022

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicación:** 81-001-33-33-003-2022-0006800

**Demandante:** Yudy Elvira Cantor Ochoa

**Demandados:** Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretaria de Educación del

Departamento de Arauca

**Providencia:** Auto Admite Demanda

Revisado el escrito de la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

## **DECIDE**

**Primero: Admitir** en primera instancia, la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por Yudy Elvira Cantor Ochoa, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca, por reunir los requisitos de ley.

**Segundo: Notificar** personalmente esta providencia a las entidades demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y por estado a la parte demandante.

**Tercero: Notificar** personalmente a la Procuraduría 64 Judicial I o Procuraduría 171 Judicial I Administrativas de Arauca, asignadas a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**Cuarto: Notificar** personalmente esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**Quinto:** Señalar que el término del traslado de la demanda para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados conforme lo señalado en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**Sexto:** Advertir a las entidades demandadas, que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder, en relación con el trámite adelantado frente a las solicitudes de pago de la sanción moratoria e indemnización por pago tardío de los intereses de las cesantías, formuladas por la parte demandante, y, además, las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

**Séptimo:** Reconocer personería para actuar como apoderada principal de la parte demandante, a la abogada Daniela Fernanda Hurtado Velandia, identificada con la cédula de ciudadanía 1.116.806.250 de Arauca, y tarjeta profesional 333.166 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Octavo: Realizar los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez
Juzgado Administrativo
003|
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a1efb2d600f6e0ba4cb3654309c0e4da2f6f81b7cfabd0f17e5720666bfcc98

Documento generado en 02/06/2022 09:56:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica